



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0394/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301148523000008**, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	9

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, en la que requirió:

“Solicito los cfdis de los gastos de gasolina generados desde el 2015 a la fecha, soy estudiante por lo que no puedo pagar la reproducción de hojas, también dejo mi correo personal (es el del nombre de mi usuario) para que sea el medio de entrega en caso de que por la capacidad de la plataforma de transparencia no se pueda adjuntar toda la información requerida requerida.” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias se advierta que alguna de las partes compareciera.

**6. Cierre de instrucción.** El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso

no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) generados por el concepto de gasto de gasolina desde el año dos mil quince hasta el tres de febrero de dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinte de febrero de dos mil veintitrés, el Titular de la unidad de Transparencia mediante el oficio IPAX/UT/043/2023 proporcionó respuesta al solicitante, además de adjuntar el oficio SRF/00069/2023 firmado por la Subgerente de Recursos Financieros mediante el que se proporcionó la liga electrónica en donde se encuentra lo peticionado:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio No. IPAX/UT/043/2023

Asunto: Respuesta a solicitud  
Xalapa, Veracruz 20 de febrero de 2023

[Redacted]  
Usuario solicitante

Con fundamento en el artículo 134, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y en alcance a la solicitud que hiciera llegar a este Instituto, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio 301148523000008, mediante la cual se lee lo siguiente:

*"Solicito los cfdis de los gastos de gasolina generados desde el 2015 a la fecha, soy estudiante por lo que no puedo pagar la reproducción de hojas, también dejo mi correo personal (es el del nombre de mi usuario) para que sea el medio de entrega en caso de que por la capacidad de la plataforma de transparencia no se pueda adjuntar toda la información requerida."*

En razón de lo anterior, la Subgerencia de Recursos Financieros, emite respuesta a través del oficio número SRF/00069/2023, señalando el hipervínculo que contiene la información requerida, siendo el siguiente:

[https://drive.google.com/drive/folders/1G0dY46N4ormpJ8cJrFJWFFm9qbbkEny?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1G0dY46N4ormpJ8cJrFJWFFm9qbbkEny?usp=share_link)

Ponemos a su disposición el teléfono (228) 8 41 84 00, extensión 1110, o al correo electrónico [transparencia@ipax.gob.mx](mailto:transparencia@ipax.gob.mx), para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Lic. Manuel Juárez López  
Titular de la Unidad de Transparencia



"2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**SUBGERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS**

Oficio Núm. SAR/00049/2023

Asunto: Atención a Solicitud de Información Folio 301148523000008  
Xalapa, Veracruz 20 de febrero de 2023.

**Lic. Manuel Juárez López**

Titular de la Unidad de Transparencia del IPAX

En atención al oficio No. IPAX/GA/0453/2023, emitido por la Gerente de Administración, mediante el cual nos remite copia fotostática del Oficio No. IPAX/UT/025/2023, de fecha 3 de febrero de 2023, signado por usted en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, donde informa que ha sido turnada a la Gerencia de Administración, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública con folio 301148523000008:

"Solicito los cdas de los gastos de gasolina generados desde el 2015 a la fecha, soy estudiante por lo que no puedo pagar la reproducción de hojas, también dejo mi correo personal (es el del nombre de mi usuario) para que sea el medio de entrega en caso de que por la capacidad de la plataforma de transparencia no se pueda adjuntar toda la información requerida."

Me permito informar a usted que debido al peso de los archivos generados con la documentación solicitada, y con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento efectuado, fue necesario subir la información a la plataforma de Google Drive con el propósito de generar el hipervínculo que contenga la información requerida, mismo que a continuación se enuncia:

[https://drive.google.com/drive/folders/1G0dY46N4orrm0J8C7rF1WFFm9qbbkEny?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1G0dY46N4orrm0J8C7rF1WFFm9qbbkEny?usp=share_link)

Cabe señalar que dicho hipervínculo es para acceder a una carpeta que contiene 9 archivos tipo PDF, mismos que a continuación se enuncian:

1. Reporte de Combustible 2015-2022,
2. Facturas Combustible 2015,
3. Facturas Combustible 2016,
4. Facturas Combustible 2017,
5. Facturas Combustible 2018,
6. Facturas Combustible 2019,
7. Facturas Combustible 2020,
8. Facturas Combustible 2021, y
9. Facturas Combustible 2022.

"2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**SUBGERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS**

Oficio Núm. SAR/00069/2023

Asunto: Atención a Solicitud de Información Folio 301148523000008  
Xalapa, Veracruz 20 de febrero de 2023

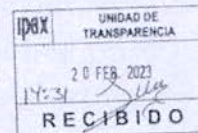
Dicha información comprende los gastos y facturas generadas por el combustible durante el periodo de los ejercicios 2015 a 2022.

Sin otro particular, quedo para cualquier duda o comentario.

Atentamente  
**L.C. Teresa Ramirez Salazar**  
SUBGERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS

C.c.p.: Mtro. Héctor Manuel Rivera Hernández. - Comisionado del IPAX. - Para su conocimiento.  
C.c.p.: L.C. Miberva Izabel Garza García. - Gerente de Administración. - Mismo fin.  
C.c.p.: Archivo.

TRS/jrc



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que manifestó como agravios:

"no entregan la información completa." (sic)

Durante el trámite del recurso no comparecieron las partes.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, el sujeto obligado cuenta con atribuciones de generar y/o resguardar la información requerida, ello conforme a los arábigos 4, fracción VI, 24 fracciones V y VI y 30 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, numerales que señalan:

Reglamento Interior del IPAX

Artículo 4. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las áreas siguientes:

...

VI. Gerencia de Administración;

...

Artículo 24. Son atribuciones generales de los Gerentes, las siguientes:

...

V. Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos y el Programa Operativo Anual de la Gerencia, así como de las áreas que se encuentran bajo su responsabilidad y vigilar su correcta aplicación;

VI. Procurar el correcto desempeño y eficacia de las labores del personal adscrito a la Gerencia; Subgerencia; Departamentos y demás áreas a su cargo;

...

Artículo 30. Son atribuciones del Gerente de Administración, las siguientes:

I. Supervisar, analizar, evaluar y presentar de acuerdo a la normatividad respectiva los registros contables y presupuestales del ejercicio, así como los estados financieros, con la finalidad de que sean autorizados por el comisionado;

...

III. Supervisar la correcta aplicación del gasto del Instituto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Financiero, así como a la normatividad que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado;

...

V. Operar, firmar y validar mancomunadamente con el Comisionado los cheques emitidos, con el fin de administrar eficientemente los recursos financieros;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Gerencia de Administración contará con las atribuciones de supervisar los registros contables, presupuestales y los estados financieros, además de validar los cheques con la finalidad de administrar los recursos financieros con los que cuenta.

Por su parte, del Manual Específico de Organización se señala que una de las áreas con las cuales contara la Gerencia de Administración, será la Subgerencia de Recursos Financieros, misma que será la responsable de controlar, registrar y dar seguimiento al ejercicio presupuestal; supervisar el cumplimiento y control de pagos; llevar cuenta y razón de las operaciones institucionales a través del registro contable de las mismas para la integración de Estados Financieros y la custodia de la documentación soporte a fin de proporcionar oportuna y razonable la información necesaria para la rendición de cuentas.

En ese sentido, la Subgerencia de Recursos Financieros contará con la Oficina de Control Financiero, misma que se encargará de vigilar que los tramites de pago (directo, gasto sujeto a comprobar, reembolso de fondo resolvente, etc.), corresponda con la autorización de la documentación original de las solicitudes, así como de verificar que se respalde debidamente con la autorización documental todas las transferencias electrónicas efectuadas.

En el caso, durante el procedimiento primigenio el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Subgerencia de Recursos Financieros, área que cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

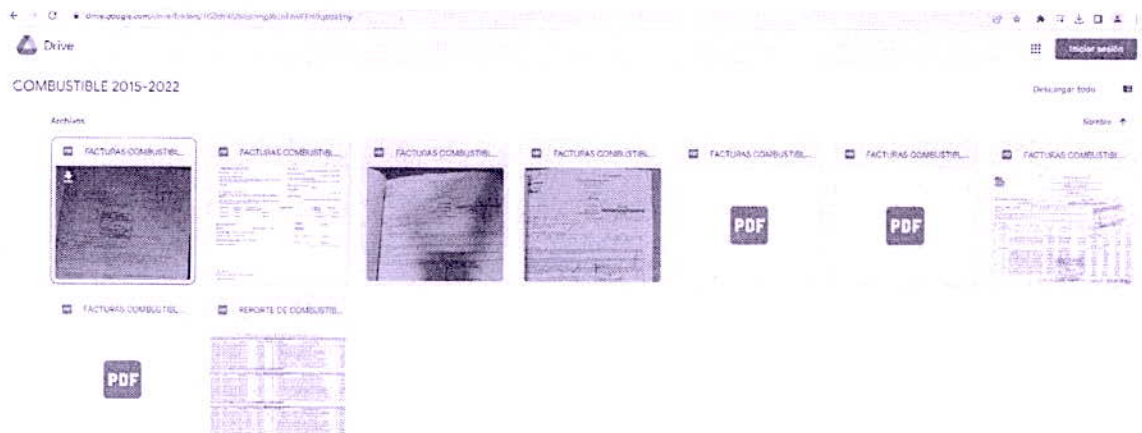
Ahora bien, lo solicitado correspondió a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los gastos de gasolina generados desde el dos mil quince al tres de febrero de dos mil veintitrés.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Ante lo solicitado, se documentó respuesta por parte de la Subgerencia de Recursos Financieros área que resultó competente para proporcionar respuesta de conformidad con lo establecido en la normatividad anteriormente transcrita.


De la respuesta se informó que derivado al peso de los archivos generados con la documentación solicitada, la información se proporcionó en una liga electrónica misma que corresponde a la siguiente:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1G0dY46N4orrrmpJ8cJrFJWFFm9qbbkEny?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1G0dY46N4orrrmpJ8cJrFJWFFm9qbbkEny?usp=share_link)

Respuesta que le causo agravio al solicitante, pues manifestó que la misma se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a verificar si la información proporcionada por el ente obligado, corresponde a lo solicitado por el recurrente, en consecuencia se procedió a ingresar a la liga electrónica, observando lo siguiente:



De la captura de pantalla, se advierte que la liga electrónica proporcionada por el ente obligado en respuesta a la solicitud de información, contiene nueve documentos en formato .pdf, por lo que se procedió a inspeccionar cada uno de los documentos proporcionados por el sujeto obligado, especificando la información corresponde a las facturas (cfdi) generadas por el gasto de combustible. Haciendo la aclaración que las facturas correspondientes al año dos mil veinte, la información debe ser descargas debido al peso de la documentación.

Asimismo, de la documentación proporcionada por el sujeto obligado se advierte un documento de tres fojas el cual se relaciona con el reporte de combustible de cada uno de los años solicitados, lo anterior maximizando el derecho de acceso a la información del solicitante.



Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información relacionada con los gastos de gasolina generados desde el año dos mil quince hasta el dos mil veintidós. Sin embargo, la inconformidad del recurrente versa en que la información es incompleta.

Por lo que, es evidente que el ente obligado fue omiso en proporcionar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los gastos de gasolina que fueron generados en el mes de enero de dos mil veintitrés, toda vez, que no se advierte de la documentación que adjunto a la liga electrónica la relacionada con el periodo de dos mil veintitrés. Además de que, en el oficio proporcionado por el Subgerente de Recursos Financieros no se señala pronunciamiento sobre el periodo restante y mismo que no fue proporcionado.

Por lo tanto, el sujeto obligado no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre los requerimientos formulados por el particular y las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que las respuestas atiendan expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio identificado con la Clave **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo tanto, la información faltante deberá de requerirse a la subgerencia de recursos financieros, dado que su titular tiene entre sus atribuciones de registrar y dar seguimiento al ejercicio presupuestal de conformidad al Reglamento Interior del IPAX.

Además de que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el **Criterio 12/2015** emitido por este Instituto, de rubro y texto siguientes:



**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

...

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado en los siguientes términos:

- Previo trámite ante la Gerencia de Administración y/o Subgerencia de Recursos Financieros y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, de respuesta y proporcione los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que se hayan generado en el periodo correspondiente del uno de enero al dos de febrero de dos mil veintitrés.
- Asimismo, si en los documentos que contienen la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas \_en especial lo dispuesto para Consulta Directa, en caso de señalarse nuevamente la puesta a disposición\_ aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá dar a conocer al

solicitante el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía  
Secretaria Auxiliar en funciones